Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3885005 ext 1094

Ref.
Radicado: 08001-31-53-005-2014-00241-00
Demandante: JULIA EVA MARTÍNEZ CONTRERAS (QEPD)
Demandado: EDUARDO SÁNCHEZ POLO Y OTROS
Proceso: VERBA

Señora Juez, en el presente proceso Solicitan que se adicione la sentencia proferida por este juzgado; adición que fue ordenada por acta de reconstrucción de expediente en fecha 19 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 17 de 2023

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2.023).

De manera reiterada expone el apoderado del demandante que en el acta de la sentencia no se hace mención a los hijos del señor, Eduardo Sánchez Polo, quien, aunque aparecía mencionado en el plenario de la demanda, nada se dijo en la sentencia. Así mismo, en la sentencia, tampoco aparece descrito el bien inmueble objeto de la demanda. Pide entonces el apoderado de la demandante que, estos dos hechos anteriores se hacen necesario que queden en la sentencia, por lo que solicita su adicción.

De conformidad con el artículo 287 del CGP cuando en la sentencia se "*omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solitud de parte presentada en la misma oportunidad*"

Revisada la sentencia contenida se observa que efectivamente este Juzgado no da cuenta que la demanda va también dirigida contra los hijos del señor Eduardo Sánchez Polo, habiéndose incluido como tal en el libelo de la demanda, allí se indica:
Que por medio de apoderado, instaura demanda "para que sea tramitado este proceso en contra del señor Eduardo Sánchez Polo, quien es también mayor de edad, con domicilio y residencia desconocida, con citación y audiencia de INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (ICT), hoy INSITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDA URBANA –INURBE- CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION.

Así mismo tampoco se describió el inmueble a usucapir por sus medidas y linderos, identificado con matricula inmobiliaria N°. 040-140231;
En el acta de la sentencia se indica:
"Que la demandante JULIA EVA MARTINEZ CONTRERAS identificada con C.C. 22.367.215 ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble cuya dirección es la carrera 44ª N° 11 Sur-36 Urbanización Ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Barranquilla; el inmueble está registrado en la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla bajo el numero 040-140231"
De lo anterior denota que no se especificó por sus medidas y linderos, y por tal razón se hace procedente realizar las adiciones correspondientes del acta de la sentencia.
Teniendo en cuenta que son elementos determinantes en la culminación procesal que se conllevó con esta sentencia, este Juzgado procederá a realizar los correctivos del caso, adicionando el acta de la sentencia en los puntos que indica el apoderado del demandante.
Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

Adiciónese el acta de la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

Que la demandante en el proceso Verbal de Pertenencia es la señora JULIA EVA MARTINEZ CONTRERAS identificada con C.C. 22.367.215 y que los demandados son EDUARDO SÁNCHEZ POLO y el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (ICT), hoy INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDA URBANA –INURBE- CONSORCIO PAR INURBE, EN LIQUIDACION.

Que la demandante JULIA EVA MARTINEZ CONTRERAS identificada con C.C. 22.367.215 ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble cuya dirección es la carrera 44A N° 11 Sur-36 Urbanización Ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Barranquilla; el inmueble está registrado en la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla bajo el número 040-140231. Este inmueble se especifica por sus medidas y linderos de la siguiente manera:

Lote N°. 20 Manzana N° 10 situado en la Urbanización Ciudadela 20 de Julio, jurisdicción del municipio de Barranquilla, en la acera sur de la calle 44B; entre las carreras 22 sur y 23 sur cuyas medidas y linderos son: NORTE: mide 6.75 metros y linda con la calle 44B; SUR: mide 6.75 metros y linda con el lote 7 de la misma manzana; ESTE: mide 11.50 metros y linda con lote 19 de la misma manzana; OESTE: mide 11.50 metros y linda con lote 21 de la misma manzana. El inmueble tiene un área de 77.62 metros2. Sobre el lote esta edificada una casa con numero 11 sur -36 de la carrera 44A, que es la dirección actual.

Se ordena la inscripción de la sentencia y de esta adición en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del mencionado inmueble

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 57
Hoy 19 ABRIL 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

MPR